



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, al respecto se observa:

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma y término y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 de la misma normatividad y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIM CUANTIA** instaurado por **OTONIEL GOMEZ MENDOZA** en contra de **ELVIA SOLANO ARIAS Y JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES**. Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece capítulo I del título II del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y presentar excepciones, según lo contemplado en el Artículo 391 del C.G.P., lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección **j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** o si **requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134**, informándole que para oponerse a la acción debe consignar a orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041024** del Banco Agrario de Colombia, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento que adeuda o en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley y por los mismos períodos a favor de aquél, al igual que los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del Numeral 4 del Artículo 384 del ibídem.

Se advierte que, si la notificación se realiza a las direcciones físicas reportadas de los demandados, debe practicarse bajo los parámetros del Art. 291 y 292 del C.G.P., y en caso de que se realice a las direcciones electrónicas, debe llevarse a cabo conforme lo estipula el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo anterior recogiendo la tesis que se venía aplicando en esta clase de diligencias.

TERCERO: Previo a resolver acerca de las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, el Despacho dispone **REQUERIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días allegue caución en cuantía de (\$2'280.000) PESOS MONEDA LEGAL, equivalente al 20% del valor de un año de cánones de arrendamiento, conforme lo dispone el inciso 2 del Numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Ab. **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA** para actuar dentro de estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdee71edcd81543f8b9f5df15c0c7602dadfbfff68205f4535eb1fba9cf1ea6

Documento generado en 06/09/2021 02:48:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.107 del 07 de septiembre de 2021.